



TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021- CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR, 3460/2022-CR, 4311/2022- CR, 5368/2022-CR, 5598/2022-CR, 5949/2023-CR, 9127/2024-CR, 9166/2024- CR, 9589/2024-CR, 9640/2024-CR, 9651/2024-CR y 9843/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR Y LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MILITAR Y LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO".

## TEXTO SUSTITUTORIO

I. **JUSTIFICACIÓN:** La Comisión de Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, ha recibido los aportes de redacción formulados por la Oficina de Técnica Legislativa, los cuales recogemos y presentamos en el siguiente texto sustitutorio:

### LEY QUE MODIFICA LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR Y LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MILITAR Y LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

*Int*

#### **Artículo 1. Modificación de los artículos 23, 54 y 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar**

Se modifican los artículos 23; 54, numerales 7, 9, 10, 11, 12 y 14; y 61, numerales 2, 3, 6, 7 y 8 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en los siguientes términos:

##### **"Artículo 23.- De la inscripción en el RENIEC y en el Registro Militar**

El peruano, al cumplir los diecisiete (17) años de edad, se inscribe obligatoriamente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para obtener su Documento Nacional de Identidad (DNI), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. De igual forma, el peruano, al cumplir los diecisiete (17) años de edad, se inscribe obligatoriamente en el Registro Militar. Dicha inscripción se realiza en las Oficinas de Inscripción del Registro Militar o en las oficinas del RENIEC al momento en que concurre a realizar la inscripción señalada en el primer párrafo de este artículo. A efectos de

**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021- CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR, 3460/2022-CR, 4311/2022- CR, 5368/2022-CR, 5598/2022-CR, 5949/2023-CR, 9127/2024-CR, 9166/2024- CR, 9589/2024-CR, 9640/2024-CR, 9651/2024-CR y 9843/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR Y LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MILITAR Y LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO".**

garantizar el cabal cumplimiento de la inscripción en el Registro Militar conforme a lo establecido en este artículo, el Ministerio de Defensa **suscribe** los convenios que correspondan con RENIEC.

Por razones de seguridad y defensa nacional, la información del Registro Militar tiene carácter clasificado y es de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

Cuando corresponda, las personas que adquieren la nacionalidad peruana deben seguir el mismo procedimiento establecido en los párrafos precedentes. De encontrarse fuera del país, lo harán en las Oficinas Consulares.

La inscripción es personal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 25. Los datos proporcionados en la inscripción militar tienen carácter de declaración jurada.

*JH*

#### **Artículo 54.- De los derechos y beneficios**

Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el servicio militar acuartelado, son los siguientes:

[...]

7. Recibir instrucción básica militar. Adicionalmente pueden recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente Ley **establece** las especialidades a las que se hace referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados, previo convenio con el Ministerio de Educación. **Culminados los estudios se expide el título que corresponda al nivel formativo en la institución educativa.**

[...]

9. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebra los convenios que correspondan con dichas instituciones y **coordina con las entidades del Estado organizadoras para el otorgamiento de entradas gratuitas.**

TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021- CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR, 3460/2022-CR, 4311/2022- CR, 5368/2022-CR, 5598/2022-CR, 5949/2023-CR, 9127/2024-CR, 9166/2024- CR, 9589/2024-CR, 9640/2024-CR, 9651/2024-CR y 9843/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR Y LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MILITAR Y LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO".

10. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte, y otras entidades deportivas, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebra los convenios que correspondan con dichas instituciones **y coordina con el Instituto Peruano del Deporte para el otorgamiento de entradas gratuitas.**
11. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, **así como a la Escuela Nacional de Marina Mercante.** Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes. JH
12. Descuento **entre el treinta por ciento (30%)** y el cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, **así como a la Escuela Nacional de Marina Mercante.**
- [...]
14. Reserva anual de hasta **veinticinco por ciento (25%)** de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y Subalterno de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del servicio militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada institución de las Fuerzas Armadas o policial.
- [...]

TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021- CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR, 3460/2022-CR, 4311/2022- CR, 5368/2022-CR, 5598/2022-CR, 5949/2023-CR, 9127/2024-CR, 9166/2024- CR, 9589/2024-CR, 9640/2024-CR, 9651/2024-CR y 9843/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR Y LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MILITAR Y LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO".

#### Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:

[...]

2. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, **así como a la Escuela Nacional de Marina Mercante**, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.

3. Descuento **entre el treinta por ciento (30%)** y el cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, **así como a la Escuela Nacional de Marina Mercante, y al Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP) del Instituto Nacional Penitenciario.**

[...]

6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior **e institutos de formación técnico-productiva** y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

7. Acceso a **créditos, así como a asesoría y acompañamiento** para la formación de micro y pequeñas empresas, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, el Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego** o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021- CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR, 3460/2022-CR, 4311/2022- CR, 5368/2022-CR, 5598/2022-CR, 5949/2023-CR, 9127/2024-CR, 9166/2024- CR, 9589/2024-CR, 9640/2024-CR, 9651/2024-CR y 9843/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR Y LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MILITAR Y LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO".

8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa **suscribe** convenios con el Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego** y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

[...].



**Artículo 2. Incorporación de la séptima disposición complementaria a la Ley 29248, Ley del Servicio Militar**

Se incorpora la séptima disposición complementaria a la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, con el siguiente texto:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**SÉPTIMA. - Incorporación de la asignatura de Educación Cívica y Defensa Nacional en la malla curricular de la Educación Básica**

Las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de Educación Básica incorporan de forma obligatoria dentro de su malla curricular la asignatura de Educación Cívica y Defensa Nacional, que es impartida por personal de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, así como por profesionales expertos en la materia, según corresponda.

El Ministerio de Defensa formula los programas y establece los convenios correspondientes para el cumplimiento de la presente disposición".

**Artículo 3. Incorporación de la décima disposición final a la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021- CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR, 3460/2022-CR, 4311/2022- CR, 5368/2022-CR, 5598/2022-CR, 5949/2023-CR, 9127/2024-CR, 9166/2024- CR, 9589/2024-CR, 9640/2024-CR, 9651/2024-CR y 9843/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR Y LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MILITAR Y LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO".**

Se incorpora la décima disposición final a la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el siguiente texto:

#### **"DISPOSICIONES FINALES**

**Décima Disposición Final.** - El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) contribuye con el Ministerio de Defensa en la gestión del Registro Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, trasladando la nómina de inscritos al Registro Militar.

El RENIEC y el Ministerio de Defensa determinan los procedimientos de este proceso de inscripción".

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Exoneración de multas por omisión a la inscripción en el Registro de Inscripción Militar**

Se exonera del pago de la multa a la clase 2020 por la infracción señalada en el artículo 28 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, referida a la omisión a la inscripción y su regularización.

##### **SEGUNDA. Adecuación de los reglamentos**

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, aprobado mediante el Decreto Supremo 003-2013-DE y el Reglamento de la Ley 31297, Ley

**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021- CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR, 3460/2022-CR, 4311/2022- CR, 5368/2022-CR, 5598/2022-CR, 5949/2023-CR, 9127/2024-CR, 9166/2024- CR, 9589/2024-CR, 9640/2024-CR, 9651/2024-CR y 9843/2024-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR Y LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MILITAR Y LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO".**

del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-2022-IN, a las modificaciones dispuestas en esta ley.

**Dese cuenta**

**Sala de sesiones del Pleno**

**Lima diciembre del 2025**



**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**

**Presidente**

**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**